

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 80/1999, de 15 de junio, por el que se establece una línea directa a los titulares de explotaciones agrarias de regadíos, para paliar los daños sufridos como consecuencia de las fuertes tormentas producidas el día 1 de junio de 1999.*

El día 1 de junio de 1999, acaeció una fuerte tormenta acompañada de pedrisco que afectó de manera intensa y localizada a parte del área de influencia de la Zona Regable del Alagón y Zona de Olivar de Guijo de Granadilla, Ahigal y Santibáñez el Bajo, causando graves daños en explotaciones de dichas zonas regables y del olivar mencionado.

Dado que si de una manera urgente no se lleva a cabo en el regadío la reparación de los daños derivados es imposible poner en explotación para la campaña actual los cultivos arrasados, se hace imprescindible (a tenor de la descapitalización de los titulares de dichas explotaciones) instrumentar ayudas que contribuyan a paliar dichas consecuencias.

Para los daños en el olivar será necesario esperar a la evolución del cultivo para poder evaluar por los técnicos la incidencia del daño producido.

Por todo ello, y en virtud de la habilitación que proporciona el artículo 21.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y dado que las razones aducidas se consideran de urgencia y de interés general, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 1999,

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se establece una ayuda directa a los titulares de explotaciones agrícolas de regadío inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, actualizada a fecha 31 de mayo de 1999, afectados por daños producidos por la tormenta del día 1 de junio de 1999, en las áreas definidas en el Anexo n.º 1 del presente Decreto, y por los cultivos y cuantías que se especifican en el artículo siguiente.

ARTICULO 2.º - Las ayudas consistirán en una subvención directa

por los daños reales certificados del incidente por funcionarios de la Consejería de Agricultura y Comercio, con las siguientes limitaciones:

a) Por daños a los cultivos:

— arroz .....	80.000 ptas./ha.
— maíz .....	70.000 ptas./ha.
— tabaco .....	150.000 ptas./ha.
— pimiento.....	170.000 ptas./ha.
— hortalizas .....	160.000 ptas./ha.
— frutales.....	300.000 ptas./ha.

Si el daño fuese inferior al 100%, las cantidades anteriormente señaladas quedarán afectadas por el porcentaje de daño. Los daños inferiores al 20% no serán objeto de subvención.

b) Por daños en infraestructuras de riego:

— El importe certificado por el técnico de la Consejería de Agricultura y Comercio sobre valoración presentada por el interesado.

ARTICULO 3.º - Tramitación: solicitud, concesión y formalización

1. Tramitación. La tramitación de las ayudas corresponderá a la Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias.

2. Solicitudes. Las solicitudes, conforme al modelo que figura en el Anexo n.º 2 y 3, se presentarán en el Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio, en Mérida, o conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, adjuntado la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.F. o C.I.F.

b) Acreditación de estar dado de alta y de la fecha de afiliación en el Régimen Especial Agrario, por cuenta propia, o en el Régimen de Trabajadores Autónomos de la rama agraria, así como de estar al corriente de los pagos con la Seguridad Social.

3. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 15 de julio del presente año.

4. Concesión y comunicaciones. Las ayudas se concederán por resolución del Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

La resolución de los expedientes se realizará en el término de un mes, a contar desde la fecha de finalización del plazo de entrega

de solicitudes, notificándose individualmente la concesión. La ausencia de notificación en plazo se entenderá como desestimatoria de la petición de ayuda.

Para el cobro de las subvenciones se exigirá la presentación de:

a) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

b) Certificado de la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.

#### ARTICULO 4.º - Dotación económica

El importe inicial disponible para hacer frente a esta ayuda es de hasta 300.000.000 de ptas.

ARTICULO 5.º - La Consejería de Agricultura y Comercio podrá comprobar los datos en base a los cuales se otorguen las ayudas establecidas en el presente Decreto, recabando a estos efectos cuanta documentación considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

La falta de veracidad en los datos declarados supondrá la denegación de la ayuda o la obligación del reintegro de la misma, si se hubiera recibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse, en los términos establecidos en los artículos 80 y siguientes del Real Decreto Legislativo 104/1988, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de junio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

#### ANEXO N.º 1

#### MUNICIPIOS AFECTADOS POR DAÑOS PRODUCIDOS POR LA TORMENTA DEL DIA 1 DE JUNIO DE 1999

- HOLGUERA
- RIOLOBOS
- GALISTEO
- MONTEHERMOSO
- VALDEOBISPO
- TORREJONCILLO (VALDENCIN)
- GUIJO DE GALISTEO
- MORCILLO

## ANEXO N° 2

DECRETO 80 /1999, DE 15 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LÍNEA DE AYUDA DIRECTA A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DE REGADÍOS, PARA PALIAR LOS DAÑOS SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA DE LAS FUERTES TORMENTAS PRODUCIDAS EL DÍA 1 DE JUNIO DE 1999.

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I./N.I.F. \_\_\_\_\_ y n° de Registro de Explotación \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_ n° \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_

**EXPONE:** Que siendo titular de una explotación inscrita en Registro de Explotaciones, actualizada al 31 de mayo de 1999 y afectado en las parcelas y/o por los daños declarados en el Anexo n° 3, se compromete a colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplan las condiciones para la concesión de la ayuda.

**SOLICITA:** Le sea concedida la máxima ayuda que contempla el Decreto 80/1999, de 15 de junio.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1999

Fdo.: \_\_\_\_\_.

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA.  
Avda. de Portugal, s/n 06800 - MÉRIDA

